IV. Administración Local

Águilas

1998 Delegación de funciones del Alcalde.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que, mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 28 de enero de 2009, se han delegado las funciones que le corresponden en la Primera Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, doña Catalina Lorenzo Gabarrón, con motivo de su ausencia del término municipal, durante los días 29 y 30 de enero.

Águilas a 2 de febrero de 2009.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Albudeite

2047 Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de solares.

No habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de la Limpieza y Vallado de solares, BORM de fecha 03-09-2008, a continuación se inserta el texto de la Ordenanza a efectos de su entrada en vigor.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es establecer las reglas de policía relativas a la conservación de los terrenos municipales que tengan la consideración de solar en las debidas condiciones de salubridad, seguridad y ornato público, estableciendo las obligaciones de sus propietarios o poseedores respecto a la limpieza y vallado de los mismos.

Así mismo esta ordenanza tiene por objeto regular dentro de la esfera de la competencia municipal la realización de pintadas.

Esta Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas a los Ayuntamientos por el artículo 92 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en relación con el artículo 225 del mismo cuerpo legal, y el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 2.- Naturaleza.

Esta Ordenanza, por venir referida a aspectos sanitarios y de seguridad, tiene carácter de norma de policía urbana, por lo que regirá con independencia de las directrices que marquen los planes de ordenación urbanística.

Artículo 3.- Definiciones.

1. A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de solar:

- a) Las superficies de suelo urbano, tanto industrial como residencial, aptas para la edificación por estar urbanizadas conforme a lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley del Suelo.
- b) Las parcelas en suelo urbano que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no sean susceptibles de edificación.
- 2. Se entiende por vallado la obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, que tenga por objeto el cerramiento físico de un solar.

Artículo 4.- Del deber de limpieza.

- 1. Los propietarios de solares tienen la obligación de conservarlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, y, a estos efectos, deberán mantenerlos libres de escombros, arbustos, brozas, hierbas secas y/o cualquier género de residuo.
- 2. La misma obligación incumbe a quienes ostenten el dominio útil de un solar, sin ser propietarios del mismo.
- 3. Queda prohibido vaciar, verter y depositar basuras, escombro, mobiliario, y, en general, cualquier clase de materiales residuales en solares de titularidad privada.

Artículo 5.- De la obligación de vallar.

Al objeto de impedir el depósito de residuos, escombro o basuras en los solares, y en beneficio de la seguridad y ornato público, los propietarios de solares, o los que por cualquier título ostenten su dominio útil, deben proceder al vallado de los mismos, solicitando para ello la concesión de la pertinente licencia de obra menor.

Artículo 6.- De las características del cerramiento.

La valla se practicará a base de materiales de albañilería, y recibirá un adecuado tratamiento de fachada. Su altura máxima será de 2,20 metros medida desde la vía pública para el cierre de la alineación, y desde el terreno más alto en el cierre de medianeras, y no dejará ver el interior del recinto acotado a través de sus portales de acceso.

En terrenos con pendiente se admitirá el escalonado de la pared de cierre, sin que se pueda rebasar en más de 40 cm las alturas anteriores.

Artículo 7.- De la realización de pintadas.

- 1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por "pintada", las inscripciones que se realicen sobre los muros o paredes, sobre las aceras y calzadas o sobre cualquiera de sus elementos estructurales y mobiliario urbano dentro del término municipal.
- Se prohíbe la realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y/o fachadas.
- 3. Se exceptúan en relación con lo dispuesto en el número anterior, las pintadas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, medianerías etc. que sean expresamente autorizadas por la Alcaldía-Presidencia.

A la solicitud de autorización, y sin perjuicio de la observancia de los requisitos que procedan con carácter

preceptivo, se acompañará documentación acreditativa de la conformidad de la propiedad del inmueble y boceto del mural que se pretende realizar.

Artículo 8.- De las potestades municipales.

- El expediente de limpieza y/o vallado de un solar podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.
- 2. El Alcalde será el órgano competente para ordenar la ejecución de las obras necesarias para mantener los solares en las debidas condiciones de salubridad, seguridad y ornato públicos. A tal efecto, previo informe de los servicios técnicos municipales, dictará resolución en la que se indique la obra o trabajo a realizar en exigencia de los deberes señalados en los artículos 5 y 6 de la presente Ordenanza, con indicación del presupuesto de las actuaciones y el plazo de realización.
- 3. Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar la limpieza y/o el vallado sin haber atendido el requerimiento, por resolución de la Alcaldía se procederá a la incoación de un procedimiento de ejecución forzosa de los citados trabajos.
- 4. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado, dándole audiencia por plazo de 15 días para que formule las alegaciones pertinentes. Transcurrido el plazo de audiencia, por decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones presentadas y se ordenará la ejecución subsidiaria de los trabajos, siendo los gastos que se ocasionen a cargo del titular y exigibles por la vía de apremio.

Artículo 9.- Del incumplimiento de las obligaciones de conservación y la potestad sancionadora municipal.

- 1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido por esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil. Cuando sean varios los responsables de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.
- 2. Las infracciones podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
- a) Multa de hasta 300 € por el incumplimiento de lo estipulado en el número 3 del artículo 4 y del número 2 del artículo 7 de esta Ordenanza.
- b) Multa de hasta el 20% del importe de los trabajos realizados, por el incumplimiento de lo estipulado en los artículos 4.1, 4.2 y 5 de esta Ordenanza.

La sanción se impondrá atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración y participación, y en función del peligro que la acción u omisión haya supuesto para la seguridad o la salud públicas.

Se considerará circunstancia atenuante la adopción por parte del responsable de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

El expediente sancionador que se incoe para la imposición de las sanciones establecidas por esta Ordenanza, se tramitará conforme a lo dispuesto en RD Leg. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, u otra normativa que pueda dictarse con posterioridad en sustitución de éste.

Con independencia de las sanciones impuestas a los infractores, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida, de conformidad con los informes técnicos emitidos por los servicios técnicos municipales, siendo de a su costa los gastos que de ello se deriven.

Disposiciones finales

Primera.- Se faculta al Sr. Alcalde-Presidente para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Alguazas

2800 Convenio urbanístico que el Ayuntamiento de Alguazas y la mercantil Proayna, S.L

Considerando la propuesta de convenio urbanístico que el Ayuntamiento de Alguazas y la mercantil Proayna, S.L, pretenden suscribir relativo al establecimiento de las condiciones para la construcción de una planta más de las que actualmente permiten las NNSS en solar sito en c/ Gran Vía San Onofre.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11.1 de la Ley del Suelo 8/2007, de 28 de mayo, dicha propuesta de convenio se somete a información pública por plazo de 1 mes para la presentación de alegaciones.

Dicho expediente estará a disposición de los interesados en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Alguazas.

Alguazas 13 de febrero de 2009.—El Alcalde, José Antonio Fernández Lladó.

Alhama de Murcia

2599 Corrección de error en anuncio de licitación de contrato de obras. Expediente número 7-09.

Advertido error en la publicación número 2599, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 43, de fecha 21 de febrero de 2009 se rectifica en lo siguiente: